



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 147 -2021-GR.APURIMAC/DRA

Abancay, 24 JUN. 2022

VISTOS:

El INFORME N° 1299-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 21 de junio del 2022; INFORME N° 328-2022-GRAP/GRDE/SGMyC, de fecha 19 de abril del 2022; INFORME N° 275-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE-JCOA, de fecha 18 de abril del 2022; INFORME N° 48-2022-JMCV, de fecha 18 de marzo del 2022; INFORME N° 609-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 12 de abril del 2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 14/03/2022 se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 20-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), a través del SEACE, el mismo que con fecha 25/03/2022, mediante "Acta de Declaratoria de Desierto Subasta Inversa Electrónica N° 20-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria)" se declaró desierto dicho procedimiento de selección, por falta de disponibilidad de crédito presupuestario.

Que, con fecha 04/04/2022 se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-20-2022-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), a través del SEACE, el mismo, que con fecha 22/04/2022, mediante "Acta de Declaratoria de Desierto Subasta Inversa Electrónica N° 20-2022-GRAP-2" se declaró desierto dicho procedimiento de selección, por falta de disponibilidad de crédito presupuestario.

Que, mediante el Informe N° 328-2022-GRAP/GRDESGMyC, de fecha 19 de abril del 2022, la Sub Gerencia de Mypes y Competitividad de acuerdo con el Informe N° 275-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE-JCOA e Informe N° 48-2022/JMCV, del residente/Gestor - PROCOMPITE, donde informa que habiéndose convocado dicho procedimiento hasta por segunda vez y teniendo como resultado de desierto en las dos convocatorias, debido a que los postores presentaron sus ofertas superiores al valor estimado determinado y al no disponer con presupuesto para la ampliación del certificado crédito presupuestario, el área usuaria señala que el proyecto no dispone con presupuesto de dicho monto, adjuntando el Certificado Vs Marco Presupuestal -2022, con lo que se demuestra que solo se cuenta con el monto de S/ 52,000.00 soles; por lo que solicitan su cancelación de dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 1299-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 21 de junio del 2022 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, luego de la evaluación y análisis de los informes del área usuaria, emite el informe técnico sobre la procedencia de la cancelación de Subasta Inversa Electrónica N° 20-2022-GRAP-2





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

147



(Segunda Convocatoria), por la causal de fuerza mayor; toda vez que el proyecto no dispone con presupuesto suficiente, para continuar con dicho procedimiento de selección;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la entidad que la convoca puede cancelar el procedimiento de selección, entre otros, por la causal de fuerza mayor.

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, refiere que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones según correspondan, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación, debiendo formalizarse mediante resolución o acuerdo debidamente motivado y emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación y otro de igual o superior nivel.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*. Asimismo, el numeral 67.2. establece: *"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel"*.

Que, en ese sentido, el sustento técnico del área usuaria para la cancelación del procedimiento de selección se fundamenta en la falta de disponibilidad presupuestal para continuar con el procedimiento, lo cual configura la causal de fuerza mayor, previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la evaluación de los antecedentes administrativos, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), siendo que en el caso de autos se ha configurado la causal de fuerza mayor, situación que justifica el acto cancelatorio, conforme a lo señalado por el área usuaria.

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la CANCELACIÓN del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 20-2022-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICION DE FERTILIZANTES COMPUESTOS, PARA EL PROYECTO:

Página 2 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

147



MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE PALTA HASS Y FUERTE EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS WALAS DE PAMPATAMA, DISTRITO TINTAY, PROVINCIA AYMARAES, REGION APURIMAC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

